

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

Exp. 130014-003-004-2021-00315-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que a través de las mismas se pretende adelantar un proceso Verbal de “DESIGNACIÓN DE APOYO”.

Ahora bien, para el efecto, el artículo 22 del Código General del Proceso en su numeral 7 señala que los jueces de familia conocen, en primera instancia: *De interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta*”.

Al revisar la documentación aportada al plenario, se evidencia que este despacho no es competente para resolver respecto de la presente causa, como quiera que la misma es de conocimiento privativo de los jueces de familia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado de Familia – Reparto de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer de las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 30 Hoy 24 DE MAYO DE 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA